

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5739

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) que salió en la noche de ayer de Zaragoza con dirección á esta capital, continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de Octubre.)

S. M. El Rey (Q. D. G.) que llegó en la mañana de ayer á esta capital, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 21 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Octubre.)

Núm. 5144

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Sanidad

Circular.—Recuerdo á los Sres. Alcaldes, que según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Enero último, deben cuidar de que el Municipio disponga de suficiente cantidad de linfa vacuna para practicar las vacunaciones y revacunaciones en las familias pobres durante un mes de la presente estación.

Debo advertir además á dichas autoridades locales, el deber en que se hallan de recordar por medio de bandos ó de cualquier otro modo los preceptos de dicho Real decreto y circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 30 del mismo mes, para que los facultativos municipales, cabezas de familia, Directores de Colegios, Establecimientos oficiales y particulares, Maestros de instrucción primaria y todos los Médicos en ejercicio, cumplan con exactitud y diligencia las obligaciones que dichas disposiciones les señalan.

Palma 23 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5145

Minas.—Habiendo renunciado su propietario la mina de lignito titulada «Tres Amigos» (n.º 104) sita en el término municipal de Sineu he decretado con fecha de hoy su caducidad, declarando franco y registrable el terreno que sus pertenencias comprenden.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del artículo 68 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Palma 23 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5146

Administración de Hacienda de las Baleares

Impuestos Mineros.—3.º trimestre de 1903

Relación de las cantidades que deben ingresar los dueños de minas por el impuesto del 3 por 100 de explotación correspondiente al tercer trimestre del corriente año, la cual se forma en cumplimiento del art. 41 del Reglamento de impuestos mineros.

| Número de la carpeta | Nombres de las minas | Nombre del propietario ó explotador | Clase de mineral | Cantidad — Pesetas |
|----------------------|----------------------|-------------------------------------|------------------|--------------------|
| 92 | Cuatro Amigos | D. Manuel Lete | Liguito | 88'59 |
| 93 | Cuatro Compañeros | | Id. | 63'57 |
| 70 | 2.º San Cayetano | Rafael Moll | Id. | 49'20 |
| 130 | San Antonio 1.º | Antonio Llompert | Id. | 139'20 |
| 4 | La Locomotora | Juan Vidal | Id. | 35'22 |
| 119 | Reformada | Pedro Bofill | Id. | 156'54 |
| 76 | San Narciso | Sres. Alzamora hermanos | Id. | 532'32 |
| 49 | San Luis | | | |

Palma 17 de Octubre de 1903.—El Administrador, Valentín Sambricio.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 5147

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5733 correspondiente al día 10 del corriente por el que resolvió contratar en pública subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Pesas y Medidas» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones y tarifa que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arriendo para durante los años 1904, 1905 y 1906, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se veriquen en la vía pública.

1.º—Día para la subasta

La subasta se celebrará á las doce del día primero del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables, á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán estendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al presi-

dente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible

por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio 1900.

9.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.º—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periodicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.º—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.º—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.º—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.º—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de cinco mil pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.º—Plazos de ingreso

La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria

del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.^a—Exclusiva para pesar y medir

El contratista de este arriendo tendrá el derecho de la exclusiva en el servicio de pesar y medir con arreglo al R. D. de 7 Junio 1891, los géneros y efectos que se transfieran al por mayor en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, así como el de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor que se verifiquen en dichas vías excepto en la Plaza Mayor.

Las transacciones al por mayor en dicha plaza estarán sujetas á este arbitrio.

Se considerará transferencia al por mayor la que exceda de 42 kilogramos.

17.^a—Prohibición á otros de pesar y medir efectos de tráfico distinto

Nadie más que el contratista en el Municipio, podrá pesar y medir efectos que no sean de su tráfico, ni aun en establecimientos particulares á tenor del artículo 8.^o del Real decreto citado.

Esta prescripción comprende también la vía pública del muelle.

18.^a—La tarifa regula el pago de derechos

En cualquier sitio, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste los servicios de pesar ó medir, no podrá exigir por todos sus trabajos mayor cantidad que la determinada en la tarifa continuada al pie de estas condiciones adeudando por sus análogos los géneros no expresamente marcados en ella.

19.^a—Prestación de servicio

El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública como en el dominio particular cuando para ello fuere llamado.

Al efecto anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos el local en que instale su oficina.

20.^a—Día y horas en que no se le puede obligar á trabajar

El contratista no obstante de la condición anterior no vendrá obligado á trabajar en Domingo ni desde la puesta á la salida del sol.

21.^a—Básculas

El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y disposición de servir el necesario surtido de aparatos de pesar y medir precisamente adaptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contratados por el Fiel de esta provincia.

El contratista tendrá la privativa de establecer en la vía pública y en los sitios que el Ayuntamiento preinserta las básculas necesarias para pesar carros y grandes cantidades de géneros.

22.^a—Romanas

Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pilón corredero pnesto de manera que no pueda salir de la caña.

23.^a—Resguardo del servicio prestado

De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para poder llenarse á mano, de conformidad al modelo que le señale la Alcaldía, fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el trabajo de pesar ó medir. Cuando las operaciones del peso ó medida tengan por origen la entrega del género, el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los extenderá el empresario siempre gratuitamente.

24.^a—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recau-

dación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

25.^a—Alquiler de útiles para peso y medición

Si el contratista hiciese uso del derecho de exclusiva de alquiler de instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las ventas ó transacciones que se verifiquen al por menor en la vía pública, fuera de la Plaza Mayor, por los mismos vendedores ó entre particulares, entregará á éstos para su uso las pesas y medidas que necesiten pudiendo percibir por el alquiler de cada juego de pesas y medidas la cantidad de dos céntimos de peseta diarios.

26.^a—Defraudaciones

Las defraudaciones de este arbitrio serán castigadas en la forma prevista en el artículo 10.^o del citado Real Decreto de 7 de Junio de 1891.

27.^a—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde y el Ayuntamiento con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

28.^a—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte.

29.^a—Alteración de la tarifa

Si se alteran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

Tarifa

Peso municipal de uso obligatorio

TARIFA de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del Peso Municipal en las transacciones.

| N. ^o | Géneros | Cantidad | Ptas. |
|-----------------|---------------------------|--------------------------|-------|
| 1 | Algarrobas. | 100 Kilógrs. | 0'15 |
| 2 | Almendrón. | Id. | 0'25 |
| 3 | Anís. | Saco. | 0'15 |
| 4 | Arroz. | Id. | 0'15 |
| 5 | Añil. | Zurrón. | 0'40 |
| 6 | Azúcar. | Saco | 0'15 |
| 7 | Idem. | Barril ó caja. | 0'25 |
| 8 | Algodón. | 100 Kilógrs. | 0'25 |
| 9 | Alquitrán. | Barril. | 0'25 |
| 10 | Aceite vegetal. | Barril. | 0'25 |
| 11 | Bacalao. | Fardo. | 0'15 |
| 12 | Batatas. | 100 Kilógrs. | 0'20 |
| 13 | Barrilla. | Id. | 0'15 |
| 14 | Barriles. | Uno de cualquier género. | 0'25 |
| 15 | Bocoyes. | Uno de id. id. | 1'00 |
| 16 | Carnes frescas y saladas. | 100 Kilógrs. | 0'25 |
| 17 | Carnaza. | Id. | 0'20 |
| 18 | Cacao. | Saco. | 0'25 |
| 19 | Ceniza. | 100 Kilógrs. | 0'15 |
| 20 | Canela. | Bulto. | 0'40 |
| 21 | Cañamo en rama y labrado. | 100 Kilógrs. | 0'25 |
| 22 | Castañas. | Saco. | 0'15 |
| 23 | Corderos. | Uno. | 0'15 |
| 24 | Cueros. | 100 Kilógrs. | 0'25 |
| 25 | Corteza de árbol. | Id. | 0'15 |
| 26 | Carbón vegetal. | Id. | 0'25 |
| 27 | Carbón mineral. | 1.000 Kilógrs. | 0'25 |
| 28 | Cera. | 100 Id. | 0'25 |
| 29 | Café. | Saco. | 0'25 |
| 30 | Coreho. | 100 Kilógrs. | 0'20 |
| 31 | Cerdos cebados. | Uno. | 0'50 |
| 32 | Id. sin cebar. | Id. | 0'35 |

| N. ^o | Géneros | Cantidad | Ptas. |
|-----------------|----------------------------|--------------|-------|
| 33 | Drogas. | Id. | 0'25 |
| 34 | Dátiles. | Id. | 0'25 |
| 35 | Esparto. | Id. | 0'15 |
| 36 | Frutas. | Id. | 0'25 |
| 37 | Harina. | Saco. | 0'15 |
| 38 | Higos. | 100 Kilógrs. | 0'15 |
| 39 | Jabón. | Caja. | 0'10 |
| 40 | Lefia para quemar. | 100 Kilógrs. | 0'10 |
| 41 | Idem para labrar. | Id. | 0'20 |
| 42 | Lana. | Id. | 0'25 |
| 43 | Moniatos. | Id. | 0'15 |
| 44 | Metal nuevo. | Id. | 0'25 |
| 45 | Id. viejo. | Id. | 0'20 |
| 46 | Manteca. | Id. | 0'25 |
| 47 | Patatas. | Id. | 0'15 |
| 48 | Pimentía. | Saco. | 0'15 |
| 49 | Pimentón. | Id. | 0'15 |
| 50 | Pita en rama y labrada. | 100 Kilógrs. | 0'25 |
| 51 | Pez griega. | Id. | 0'20 |
| 52 | Pastas. | Id. | 0'25 |
| 53 | Pescado. | Id. | 0'25 |
| 54 | Paja. | Id. | 0'15 |
| 55 | Queso. | Id. | 0'25 |
| 56 | Roldó. | Id. | 0'20 |
| 57 | Ropas. | Id. | 0'25 |
| 58 | Sal común. | Id. | 0'15 |
| 59 | Suela curtida. | Id. | 0'25 |
| 60 | Salvado. | Id. | 0'15 |
| 61 | Tocino salado y embutidos. | Id. | 0'25 |
| 62 | Tropos. | Id. | 0'15 |
| 63 | Tomates. | Id. | 0'25 |
| 64 | Trigo. | Saco. | 0'10 |
| 65 | Turrones. | 100 Kilógrs. | 0'25 |

Modelo de proposición

(debe extenderse en papel de la clase 11.^a una peseta)

D.... (Nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el numero.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se verifiquen en la vía pública para durante los años 1904, 1905 y 1906, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras).... pesetas y sujetandome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.— Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta de arbitrio Pesas y Medidas.»

Palma 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, José Estade.

Núm. 5148

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalados en el BOLETIN OFICIAL n.^o 5733 correspondiente al día 10 del corriente por el que resolvió contratar en pública subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Puerta de San Antonio» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 se ha señalado el día 1.^o de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones y tarifas que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1904 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad.

1.^a—Día para la subasta

La subasta se celebrará á las trece del día primero del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.^a—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio 1902 y demás disposiciones aplicables á las que el con-

trato se atemperará en lo que no esté previsto en los presentes.

3.^a—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; serán extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de ciento veinte pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudica la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.^a—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.^a—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.^a—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.^a—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.^a—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de dos mil cuatrocientas pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.^a—Plazo de ingresos

La cantidad porque fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.^a—Territorio del arbitrio

El terreno objeto de este arbitrio es el lindante por el Norte con la Estación del Ferro-carril, por el Sur con la carretera de Luchmayor, por el Oeste con el camino de Ronda y por el Este con la línea distante de la muralla ó de los solares que antes la constituían, quinientos metros, excluyendo el terreno de dominio particular.

17.^a—Ferias y Fiestas. Reserva de derechos

El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa, á excepción del periodo de las Ferias y Fiestas en que la recaudación y aprovechamiento de los productos del territorio que comprende este arbitrio será exclusivo del Ayuntamiento sin intervención alguna del rematante.

El periodo de las Ferias para los efectos de esta reserva de derechos se entenderá que empieza cinco días antes del primero de Fiestas y termina cinco días después del último.

18.^a—Excepciones de pago

El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente sean cargadas ó descargadas con tal que solo se emplee el tiempo necesario y siempre que no se practique operación de compra-venta, permuta, alquiler ú otras.

19.^a—Fijación de tiempo para la carga y descarga

Los vehiculos que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por mas tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga, aunque no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación adeudarán el derecho correspondiente según tarifa.

El tiempo necesario para el tránsito, carga y descarga, se fija como máximo en 20 minutos.

20.^a—Declaración de efectos exceptuados

Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago, deberán advertirlo al empresario ó á su representante si se halla en el recinto de la Plaza, para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

21.^a—Vías desocupadas

El camino de ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupadas y sin impedir el tránsito público.

22.^a—Marca del terreno que el arbitrio comprende

Para la mejor recaudación del arbitrio podrá el empresario marcar por

medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Facultativo municipal, el terreno objeto de este contrato, pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

23.^a—Recaudación diaria

Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocupar los sitios.

24.^a—Pesas y Medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas ejerza su oficio, siempre que lo estime conveniente, dentro del terreno objeto de este contrato, ni exigirle retribución alguna, estando tambien dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y pesar sin que nadie pueda verificarlo mas que él.

25.^a—Limpieza de los terrenos que el contrato comprende

El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos á lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe y los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro de la Muralla y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

26.^a—Medidas de policia

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

27.^a—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

28.^a—Alteración de la tarifa y rescisión del contrato

Si se alteran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que riga la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

Tambien quedará rescindido el contrato si el mercado de la Plaza de S. Antonio fuera trasladado á otro punto.

29.^a—Defraudaciones.—Penalidad

Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

30.^a—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

31.^a—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

Tarifa**Ocupación de la vía pública en la explanada de la Puerta de S. Antonio**

| | Pesetas |
|---|---------|
| 1. ^o Por cada vehiculo ó por los géneros que haya transportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa. | 0'25 |
| 2. ^o Por cada caballería sea de la clase que fuere. | 0'15 |
| 3. ^o Por los géneros que haya transportado una caballería. | 0'15 |

Pesetas

| | |
|---|------|
| 4. ^o Por una res vacuna. | 0'15 |
| 5. ^o Por cada cerdo cebado. | 0'15 |
| 6. ^o Por cada cerdo sin cebar. | 0'06 |
| 7. ^o Por cada res cabrio ó lanar. | 0'06 |
| 8. ^o Por cada res cabrio ó lanar, cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte. | 0'03 |
| 9. ^o Por un pavo, pava ó ganso. | 0'05 |
| 10. Por cada otra ave de corral ó conejo casero. | 0'03 |
| 11. Por cada 30 docenas de huevos. | 0'10 |
| 12. Por cantidades menores de este género. | 0'05 |
| 13. Por cada caja ó cuévano de caracoles. | 0'10 |
| 14. Por cada 20 kilogramos de queso. | 0'10 |
| 15. Por cantidades menores de este género. | 0'05 |
| 16. Por la ocupación de un sitio de 2 metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes. | 0'25 |

Modelo de proposición

(debe extenderse en papel de la clase 11.^a una peseta)

D..... (Nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada exterior de la «Puerta de San Antonio» de esta ciudad para durante el año 1904 me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Puerta de San Antonio.»

Palma 24 Octubre 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 5149

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.^o 5733 correspondiente al día 10 del corriente por el que resolvía contratar en pública subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Plaza Mayor» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 se ha señalado el día dos de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones y tarifas que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1904 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll, del Mercado, en el Depósito de carnes y en el Matadero de volateria.

1.^a—Dia para la subasta

La subasta se celebrará á las doce del día dos del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.^a—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables á los que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.^a—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; serán extendidas en papel de

la clase 11.^a (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Actas ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.^a—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demas que ocurran sin excepción alguna.

11.^a—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.^a—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en

4
todas las responsabilidades que pueden haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.^a—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.^a—Territorio que comprende el arbitrio

Esta contrata comprende a la vez los arbitrios establecidos en las plazas Mayor, Palou y Coll, Mercado y Weyler, y calles de Sombrereros, Rubí, Estade, Aceite, S. Miguel hasta la plaza del Olivar exclusiva, Cuesta del Teatro, Riera, Berga, Rincón, Cererols, Bolseria, Pasadiso, y Unión desde Riera al Mercado, en el Depósito de carnes y en el Matadero de volateria.

15.^a—Reserva de derechos

El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación o indemnización alguna por cualquier otro arbitrio igual o análogo que el Ayuntamiento tenga establecido o establezca de nuevo.

16.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procede a la subasta es el de noventa y tres mil pesetas no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

17.^a—Plazo de ingresos

La cantidad porque fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario proporcional y mensualmente por adelantado en la Depositaria del Ayuntamiento el día primero de cada mes. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

18.^a—Designación de géneros de venta

En las plazas Mayor y Palou y Coll tan solo podrán venderse comestibles; sin embargo, en los sitios que no hayan sido ocupados podrá autorizarse la venta de otros géneros, en el caso de que el Ayuntamiento adopte un acuerdo de carácter general respecto a tal venta.

19.^a—Venta en las calles vecinas

Excepto cuando lo permita la Alcaldía queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las vías a que se refiere la condición 14.^a y solo será permitida en el recinto de las plazas Mayor, Palou y Coll y Mercado.

20.^a—Puestos de venta y clasificación

Los puestos de venta pagarán con arreglo a la tarifa. La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán vender en ellos mas que una sola persona por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable a los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor. Por excepción a esta regla las mesas de los cortantes y vendedores de despojos, así como sus similares en toda industria de carnes tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Solo será permitida la venta en los puestos descubiertos cuando no haya ninguno disponible en los tinglados é intercolumnios de la plaza.

Se considerarán para los efectos de medida y pago como si fueran intercolumnios los puestos de la vía circular de la plaza lindantes con los pórticos y con las fachadas aun no alineadas.

21.^a—Puestos fijos y eventuales

Los puestos de venta se dividen en fijos y eventuales, con arreglo a lo estipulado en el Reglamento especial.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobreprecio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos será recaudado por el empresario por cuenta del Ayuntamiento a quien pertenecerá y será ingresado anualmente en la Depositaria municipal.

Por razón de este servicio deducirá el empresario el cinco por ciento en concepto de premio de cobranza.

22.^a—Medios puestos

Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones podrán pedir medio sitio pagando la mitad de lo que corresponde a un sitio entero.

23.^a—Mesas de cortantes

Las mesas de los cortantes se dividirán en dos clases, siendo de primera las tres primeras de cada fila que lindan con la calle que se supone atraviesa la plaza Mayor yendo desde la de Cererols a la de San Miguel y de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, manteca, jamón y embutidos se considerarán para los efectos del pago como mesas de cortantes de segunda clase.

24.^a—Puestos reservados

Los vendedores que tengan reservados los puestos eventuales durante un periodo continuado satisfarán la cuota diaria durante todo el periodo aunque dejen algun día su puesto desocupado, pero si aprovechase estos puestos vacíos el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa durante los días de tal aprovechamiento.

25.^a—Vías desocupadas

El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor deberá permanecer constantemente desocupado, en todas circunstancias completamente libre y expedito al público tránsito, así como la calle central formada por la Plaza, continuación de las de San Miguel y de Cererols que marcan los tinglados.

26.^a—Venta en los pórticos caso de lluvias

No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza Mayor y de Palou y Coll guarecerse bajo los pórticos. Concluida la lluvia los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

27.^a—Alquiler de útiles para peso y medición

El empresario vendrá obligado a facilitar a los vendedores de la plaza que lo deseen los útiles de pesar y medir necesarios para la venta al por menor y podrá percibir diariamente tres céntimos de peseta por el alquiler de cada juego de pesas y medidas.

28.^a—Medidas de policia de abastos

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga per conveniente respecto a la policia de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, incluso el cambio de la Casa Repeso en el sitio de la plaza Mayor que determine, sin que jamás a ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

El empresario se obliga a cumplir las disposiciones que establece el Reglamento para puestos de venta en la Plaza Mayor y a respetar los funcionarios municipales a quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

29.^a—Procedencia de las reses para la venta

Queda prohibida la introducción en la plaza Mayor y de Palou y Coll de res alguna muerta que no proceda directamente del Matadero, ni de ave ó conejo casero que no proceda del de volateria.

30.^a—Recaudación

El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto de los arbitrios establecidos a tenor de estas condiciones, de conformidad a la tarifa ad-

junta, sin que bajo pretexto alguno aun por convenio particular pueda alterarse.

31.^a—Limpieza ordinaria

El contratista vendrá obligado a tener en constante estado de limpieza el piso de la plaza Mayor. Recojerá a sus costas el barro y polvo, depositándolos en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde. Procederá a efectuar el riego, los días necesarios antes del amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza corresponden al contratista y a sus espensas deberá transportar el barro, polvo y basura, diariamente fuera de la Ciudad.

32.^a—Limpieza de tinglados y edificios

En el día y hora que encargue la Alcaldía dentro los cinco primeros días de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, Casa Repeso, Depósito de carnes, Matadero y Depósito de volateria, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta así interior como exteriormente.

Deberá también conservar los toldos que existan en los puestos de venta y en los tinglados, extendiéndolos y recogiendo los diariamente, en la forma que le indiquen los dependientes municipales.

33.^a—Limpieza extraordinaria

Durante el mes de Abril deberá el empresario dar a sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe la Alcaldía, a los arzones de madera, bigas, puertas y ventanas de la Casa Repeso, Matadero de volateria y Depósito de carnes, y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla la Casa Repeso, Depósito de carnes y Matadero y Depósito de volateria, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Facultativo municipal.

34.^a—Gastos de custodia del Depósito

El Depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, a razón de sesenta pesetas mensuales pagaderas el primero de cada mes, por mensualidades vencidas.

35.^a—Gastos alumbrado Depósito

Durante las horas que sea necesario el contratista deberá tener iluminados por su cuenta y riesgo los mencionados depósitos.

36.^a—Depósitos de reses y aves

Las reses destinadas a la venta pública en las plazas Mayor y de Palou y Coll, lo mismo que las aves y conejos caseros serán transportados a sus respectivos depósitos en donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta.

Los derechos de tarifa se computarán por el peso obtenido en las oficinas del Matadero.

37.^a—Matadero volateria

Todas las aves domésticas y conejos de la misma especie que se destinen al consumo público, deberán degollarse en el Matadero de volateria, satisfaciendo al contratista el derecho que marca la tarifa adjunta.

Este satisfará los gastos de marca, carbon, material y contraseña de inspección.

38.^a—Gastos de custodia y alquiler del matadero volateria

El Matadero, Depósito de volateria situado en el edificio que designe el Ayuntamiento, cuyo alquiler pagará el contratista hasta el máximo de treinta pesetas mensuales, será custodiado por persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista a razón de sesenta pesetas mensuales pagaderas en primero de cada mes por mensualidades vencidas.

39.^a—El Mercado se habilita martes y sábado

La plaza del mercado queda habilitada para mercado público los martes y sábados de cada semana desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde ó menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior a los designados.

A tales días unicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

40.^a—Ventas en el Mercado

Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza del Mercado, se considerará ésta dividida en sitios cuadrados de un metro cincuenta centímetros de lado, pudiendo el empresario exigir de los vendedores por la ocupación de cada sitio en los días de Mercado, los derechos marcados en la tarifa.

41.^a—Conservación de útiles y enseres

Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba, y en caso de extravío abonará su importe.

42.^a—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista, facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

43.^a—Obras

En el caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la Plaza Mayor, de Palou y Coll ó del Mercado, siendo necesaria para ellos la ocupación de sitios destinados a vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna, mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios empleados en obras.

44.^a—Obras de reforma

Este contrato quedará rescindido aun antes del plazo de vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

45.^a—Alteración de la tarifa

Si se alteraran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar a una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

46.^a—Ferias y Fiestas. Reserva de derechos

Durante el periodo de las Ferias y Fiestas la recaudación y aprovechamiento de los productos de las plazas del Mercado y Weyler, y calles de la Riera, Teatro, Unión y Berga será exclusivo del Ayuntamiento sin intervención alguna del rematante.

El periodo de las Ferias para los efectos de esta reserva de derechos se entenderá que empieza cinco días antes del primero de las Fiestas y termina cinco días después del último.

47.^a—Faltas

Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

48.^a—Las Facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, a petición de parte ó de oficio.

Tarifa

diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de abastos para venta en la Plaza Mayor, Plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y Plaza del Mercado.

Plaza Mayor, Plaza de Palou y Coll y calles adyacentes

Carnes muertas

Pesetas

- 1.ª Una mesa cortante de primera clase. 0'50
- 2.ª Id. id. id. de segunda id. 0'35
- 3.ª Id. id. tripas y asaduras. 0'40
- 4.ª Id. id. aves y conejos. 0'40

Caza

- 5.ª Una liebre ó conejo. 0'05
- 6.ª Una peradiz, becada ú otra ave de caza. 0'05
- 7.ª Un palomo. 0'02
- 8.ª Seis tordos, ó aves similares. 0'05

Carnes vivas

- 9.ª Un pavo ó pava. 0'10
- 10. Un gallo, gallina, etc. 0'05

Verduras y otros comestibles

- 11. Un puesto en los intercolumnios de 1'40 m. por 1 de fondo. 0'45
- 12. Un puesto bajo tinglado de 1'50 m. cuadrado. 0'40
(Además de esta cuota, los veinte trastes que tienen fachada á la vía central de la plaza, pagarán). 0'10
- 13. Un puesto del tinglado de hierro de 0'92 m. por 1'92 de fondo. 0'40
- 14. Un puesto descubierto de 1'50 m. cuadrado. 0'35

Matadero de aves

- 15. Por derechos de degüello de un pavo ó similar. 0'10
- 16. Por id. id. de gallo, gallina, ánade, conejo ó similar. 0'05
- 17. Por id. id. de un palomo y aves de menor tamaño. 0'01

Depósito de carnes

- 18. Por derechos de custodia y vigilancia de cada res vacuna. 1'00
- 19. Por id. id. id. de una res lanar ó cabria. 0'15
- 20. Por id. id. id. de una res de cerda hasta 20 kg. 0'15
- 21. Por id. id. id. de una id. que exceda de 20 kg. 0'30

Depósito de verduras y comestibles

- 22. Por derechos de alquiler de un puesto para los géneros que se dejen durante una noche en los tinglados por cada 1'50 m. cuadrados. 0'05
(Una mensualidad) 1'00

Plaza del Mercado

Los martes y sábados ó días que los sustituyan

- 23. Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos y queso. 0'25
- 24. Por cada sitio ocupado por cristalería obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, telas, quincaillería, hojalatería, loza ó alfarería. 0'20
- 25. Por cada sitio ocupado por obra de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas. 0'15
- 26. Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos. 0'30
- 27. Por cada pájaro ó ave de puro recreo. 0'01
- 28. Por un pavo ó pava. 0'08
- 29. Por un gallo, gallina, ánade. 0'04
- 30. Por una docena de tordos. 0'05
- 31. Por un par de perdices, becadas ó palomos. 0'08
- 32. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros. 0'05

NOTAS

La unidad menor de tributación será la de medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto. Los puestos son intransferibles.

Modelo de proposición

(debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

D..... (Nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1904 del arbitrio municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y Mercado, en el Depósito de carnes y en el Matadero de volatería, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras)..... pesetas y sujetandome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Plaza Mayor.» Palma 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, José Estade.

Núm. 5150

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El día nueve de Noviembre del corriente año y hora de las catorce tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y otro Concejal, la subasta pública para arrendar el arbitrio denominado «Plaza ó puestos públicos» por todo el año proximo de mil novecientos cuatro, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de la subasta es de mil doscientas pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no esceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador constituir en la Caja municipal un depósito provisional de sesenta pesetas, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad de diez por ciento del tipo porque le sea adjudicada la subasta.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria por trimestres adelantados.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que presida la subasta, durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio la Plaza ó puestos públicos por todo el año 1904.»

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

Lluchmayor 19 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Modelo de proposición

D..... N..... N..... vecino de..... según acredita con la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio «Plaza ó puestos públicos» por todo el año de mil novecientos cuatro, me obligo á tomar el arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

El día nueve de Noviembre próximo y hora de las quince tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y otro Concejal la subasta pública para arrendar el arbitrio denominado «Ocupación de la vía pública por carros» por todo el año próximo de mil novecientos cuatro, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina, é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de subasta es de tres mil pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no esceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad del diez por ciento del tipo porque le sea adjudicada la subasta.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria en los siguientes plazos. El día primero de Enero una cuarta parte; el primero de Febrero otra cuarta parte; el primero de Marzo otra cuarta parte; y el primero de Julio otra cuarta parte.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que presida la subasta, durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Ocupación de la vía pública por carros por todo el año 1904.»

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

Lluchmayor 19 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Modelo de proposición

D..... N..... N..... mayor de edad, vecino de..... según acredita con la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Lluchmayor cede la cobruza del arbitrio «Ocupación de la vía pública por carros» todo el año mil novecientos cuatro, con arreglo á ellos, me obligo á tomar dicha recaudación abonando á esa Corporación la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 5152

El día nueve del Noviembre próximo y hora de las diez y seis tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y otro Concejal la subasta pública para arrendar el arbitrio denominado «Pesas y medidas» por todo el año próximo de mil novecientos cuatro, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina, é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de subasta es de cincuenta pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no esceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador constituir en la Caja municipal un depósito provisional de dos pesetas cincuenta céntimos, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad del diez por ciento del tipo porque le sea adjudicada la subasta.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria por trimestres adelantados.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que presida la subasta, durante media hora, en plie-

go cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Pesas y medidas por el año de 1904.»

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

Lluchmayor 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Modelo de proposición

D..... N..... N..... vecino de..... según acredita con lo cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio «Pesas y medidas» por todo el año mil novecientos cuatro, me obligo á tomar el arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 5153

El día nueve del próximo Noviembre y hora de las diecisiete tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y otro Concejal la subasta pública para arrendar la contrata del servicio «Alumbrado público» por todo el año próximo de mil novecientos cuatro, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina, é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de subasta es de mil trescientas pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no esceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador constituir en la Caja municipal un depósito provisional de sesenta y cinco pesetas, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad del diez por ciento del tipo porque le sea adjudicada la subasta.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria por trimestres adelantados.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que presida la subasta, durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta de la contrata del servicio Alumbrado público por el año de 1904.»

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

Lluchmayor 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Modelo de proposición

D..... N..... N..... vecino de..... según acredita con la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta la contrata del suministro de «Petróleo y demás efectos necesarios para el alumbrado público» para el año mil novecientos cuatro, me obligo á hacer el suministro de que se trata por la cantidad de..... (en letras) pesetas sujetándome en un todo á las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Formado el padrón de Carruajes de lujo de este pueblo para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público por espacio de diez días a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Lluchmayor 22 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Monserrat.

Núm. 5155

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Formado el presupuesto municipal ordinario de este municipio para el próximo año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Lo que se hace público por medio de este anuncio á efectos de reclamación.

Santa Eulalia a 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Mari.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Mari.

Núm. 5156

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Declarado oficial el censo de población conforme al resultado del empadronamiento de 31 Diciembre de 1900 y comprendiendo este término según el mismo 2438 residentes le corresponden á su Ayuntamiento 10 concejales conforme al artículo 35 de la vigente ley municipal y constanding en la actualidad de 11 se amortizará una plaza en el segundo distrito, por lo que en la próxima renovación votará 3 concejales el primero y 2 el segundo.

Lo que acordó el Ayuntamiento hacer público para conocimiento de los electores en general.

San Lorenzo 21 Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Alemany.—P. A. del A.—Salvador Galmés, Secretario.

Núm. 5157

ALCALDIA DE VALLEDOSA

Última la matrícula industrial, y el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año de 1904 permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 22 Octubre de 1903.—El Alcalde, Rafael Estarás.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 5158

ALCALDIA DE MONTUIRI

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de quince días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montuiri 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Aloy.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 5159

AYUNTAMIENTO DE MURO

Resultando no poder hacerse efectivo el cupo de consumos, cereales y sal para el año 1904, por encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre, ni administración municipal á la cual se ha renunciado y procediendo en este caso el arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor ó sea de menos de seis kilogramos ó litros, la corporación acordó el arriendo á la exclusiva por un año de dichas especies á cuyo fin tendrá lugar la primera subasta el veintiocho del actual, no dando resultado ésta, la segunda se celebrará el día seis de Noviembre próximo y si tampoco diera resultado la tercera y última se llevará á cabo el día catorce del citado Noviembre.

Las citadas subastas tendrán lugar en la consistorial de esta villa de diez á doce de los días señalados, sujetándose los postores en un todo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Muro 22 Octubre 1903.—El Alcalde, Juan Marimon.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Nota de los gastos causados durante la semana anterior en las obras que por administración y por acuerdo de este Ayuntamiento se llevan á cabo en los sitios públicos que sedetallan.

Sitio donde se efectua la obra

En el Cementerio neutro ó civil.—Maestro, Martín Bassa, jornales 4, importe pesetas 8.—Oficial, Bernardo Vadell, jornales 4, importe pesetas 7'48.—Id., Juan Bennaser, jornales 2, importe pesetas 3'74.—Peon, Juan Bassa, jornales 4 importe pesetas 5.—Total 24'22 pesetas.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Sillares, Antonio Fullana 11 docenas, importe pesetas 22.—Sablón, Antonio Palmer 2 carretadas, importe pesetas 3.—Cal, Sebastian Artigues 3 quintales, importe pesetas 3.—Cemento, el mismo 8 quintales, importe pesetas 5'20.—Suma 33'20 pesetas.

Importa esta relación las figuradas cincuenta y siete ptas 42 cénts. Lo que en cumplimiento del art. 163 de la Ley Municipal se publica para conocimiento del público.

Manacor 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Oliver,

Núm. 5161

Nota de los gastos causados durante la semana anterior en las obras que por administración y por acuerdo de este Ayuntamiento se llevan á cabo en los sitios públicos que se detallan.

Sitio donde se efectua la obra

Abrevadero público.—Martín Bassa, jornales 1½, importe pesetas 3'00.—Bernardo Vadell, jornales 1½, importe pesetas 2'80.

Establecimiento de Beneficencia.—Martín Bassa, jornales 4, importe pesetas 8.—Antonio Gomila, jornales 5, importe pesetas 10.—Juan Bennaser, jornales 2, importe pesetas 3'80.—Juan Bassa, jornales 5, importes pesetas 6'25.—Suma 33'85 pesetas.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Sablón, Antonio Palmer 4 carretadas, importe pesetas 6.—Cal, cemento y yeso, Sebastian Artigues, importe pesetas 18'25.—Sillares blancos, Antonio Gomila 2 docenas, importe pesetas 4.—Reja Sumidero, Antonio Gamila 50 libras, importe pesetas 18'75.—Suma 47'00 pesetas.

Importa esta relación las figuradas 80 pesetas 85 céntimos. Lo que en cumplimiento del art. 166 de la Ley Municipal se publica para conocimiento del público.

Manacor 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Oliver.

Núm. 5162

Nota de los gastos causados durante la semana anterior en las obras que por administración y por acuerdo de este Ayuntamiento se llevan á cabo en los sitios públicos que se detallan.

Sitio donde se efectua la obra

En la casa de Beneficencia.—Martín Bassa Riera, jornales 5, importe pesetas 10.—Antonio Gomila Roselló, jornales 5, importe pesetas 10.—Bernardo Vadell Massanet, jornales 6, importe pesetas 11'25.—Juan Bassa Riera, jornales 5, importe pesetas 6'25.—Esteban Ballester Frau, jornales 2, importe pesetas 2'50.—Suma 40 pesetas.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cal, Sebastian Artigues 8 quintales, importe pesetas 8.—Yeso, el mismo 2 cuarteras, importe pesetas 3'50.—Sablón, Antonio Palmer 2 carretadas, importe pesetas 3.—Cemento, José Esbarranch 10 sacos, importe pesetas 5.—Suma 19'50.

Importa esta relación las figuradas cincuenta y nueve pesetas cincuenta centimos. Lo que en cumplimiento del art. 166 de la Ley Municipal se publica para conocimiento del público.

Manacor 19 Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Oliver.

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Rafael Ramis á nombre de D.^a Ana Perera y Font, contra los herederos desconocidos de D. Juan Colom y Gamundi, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

La llamada «Can Balle» situada en la villa de Deyá, que consiste en casa señalada con los números siete y ocho del cuartel del Sur, y porción de terreno sembrado de frutales, de cabida de setenta y cinco destres, trece áreas treinta y dos centiares, lindante por Norte con camino que dirige á la Iglesia, por Sur con tierra y casa de Miguel Miró y con tierra de Juan Vicens y Canals, por Este con casa y tierra de Pedro Gamundi y Marroig y con casa de Magdalena Ripoll y Gamundi y por Oeste con tierra de dicho Vicens y Canals, con la de D. José Vicens y Rullán, con casa de Lucas Bauzá y Ripoll y con casa del mencionado José Vicens y Rullán; justipreciada en la cantidad de ocho mil trescientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y nueve de Noviembre próximo y hora de las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que todo licitador á excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, cuyos requisitos, no serán admitidos, quedando en depósito, la correspondiente al rematante, en cumplimiento de su obligación, y se devolverá á los demás; y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Que el alodio, caso de estar sujeto el inmueble, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

3.^a Que los censos que acaso graven la finca, se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de su redención legal, según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

4.^a Que todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, incluso los de su otorgación y demás que se causen hasta su definitiva inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

5.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinarlos que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma veinte y uno Octubre de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 5164

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por D. Amado Carreras y Pou contra D. Lucas Amengual y Rubí, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y siete Octubre de mil novecientos tres, habiendo visto el Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia de este partido los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Amado Carreras y Pou mayor de edad, del comercio, casado, vecino de Barcelona, dirigido por el abogado D. Manuel Gaasp y representado por el procurador D. Pedro Ferrer contra D. Lucas Amengual y Rubí, también mayor de edad, casado, del comercio y de este vecindario, sin defensa ni representación por no haber comparecido en los autos, sobre pago de tres mil ciento tres pesetas setenta céntimos, intereses, gastos de protesto y costas y—Resultando que... Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar á D. Amado Carreras y Pou el importe del capital de tres mil ciento tres

pesetas setenta céntimos y sus intereses á razón del cinco por ciento anual desde veinte y ocho de Septiembre del corriente año, cincuenta y cinco pesetas noventa y un céntimos por gastos de protesto y costas, á todo lo que se condena al demandado don Lucas Amengual y la firmó el antedicho Sr. Juez.—Pedro Armenteros y Ovando.»

Y en atención á que actualmente el demandado D. Lucas Amengual y Rubí, se halla ausente en ignorado paradero, mediante providencia de hoy recaída á solicitud de la parte ejecutante, tengo acordado, que se practique la notificación al mismo Amengual de la referida sentencia en la forma que previenen los artículos 282 y 284 de la Ley procesal, á cuyo fin y para que sirva de notificación en forma al expresado deudor, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma veinte y dos Octubre de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 5165

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se ha saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos juicio declarativo de menor cuantía sobre cancelación de una hipoteca constituida sobre una finca llamada Ne Mira del término de Artá á instancia de D. Guillermo Blanas y Massanet contra D. Lorenzo Esteva y Nicolau ó herederos, sucesores ó causa habientes suyos y demás personas que se crean con derecho al capital cuyo gravamen se trata de cancelar, no constanding en su domicilio y ser de ignorado paradero en los cuales ha recaído el siguiente proveído.—Presidencia del Juez Sr. Suarez.—Manacor doce de Octubre 1903.—Por presentado este escrito con el poder, documentos y copias simples quedan éstas en poder del actuario, anotense los autos en el registro civil de estadística del Juzgado obrante en Secretaría, á lo principal se dá por bastante la representación que usa el procurador D. Francisco Oliver con quien se entenderán las actuaciones haciendole las notificaciones, se há por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que se insta á nombre de Don Guillermo Blanas y Massanet vecino Artá de la que se confiere traslado con emplazamiento en forma al demandado Don Lorenzo Esteva y Nicolau ó herederos, sucesores ó causa habientes, y las demás personas que se crean con derecho al capital cuyo gravamen se trata de cancelar, para que comparezcan dentro de nueve días y la contesten y practíquese el encabezamiento, por ser de ignorado paradero, por medio de edictos que se fijará uno en los estrados de este Juzgado y otro se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia espidiéndose para ello oficio al Sr. Gobernador civil y al segundo otro si por hecha la manifestación.—Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido de que doy fé.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí.—Miguel Marcó.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Lorenzo Esteva y Massanet ó herederos, sucesores ó causa habientes suyos y demás personas que se crean con derecho al capital cuyo gravamen se trata de cancelar se expide el presente edicto para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Manacor á doce de Octubre de mil novecientos tres.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 5166

D. Juan Riutort Ribot, Juez municipal suplente encargado del Juzgado de esta villa de Petra, provincia de Baleares.

Hago saber: Que Juana Maria Cifre Payeras y Catalina Font Aube, han solicitado información posesoria para inscribir el dominio útil de una finca cada una, llamadas ambas fincas Son Baehs de este término, y como en el Registro de la propiedad se ha encontrado asiento contradictorio á favor de Bárbara Font Carbonell; en providencia de hoy se cita á Bárbara Font Carbonell, á sus herederos y á todas aquellas personas que se crean con derecho á las

finca, á fin de que en el plazo de ocho dias á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les conviniera, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por conformes y se confirmará el auto recaído en la información posesoria.
Dado en Petra á quince de Octubre de mil novecientos tres.—Juan Riutord.—Ante mí, Rafael Riutord, Srio.

Núm. 5167

D. Antonio Cirer y Ramis, Abogado, Juez Municipal de la villa de Sansellas, Partido Judicial de Inca, Provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en el expediente informativo posesoria, instruido á instancia de Juan Bibiloni y Horrach, con el objeto de inscribir á nombre de su esposa Mariana Puig y Ramis, en el Registro de la Propiedad de este Partido la finca llamada «Ses Tenquetes» sita en este término municipal de cabida de doscientos destres (35 áreas 51 centiáreas) cuya finca se ha encontrado inscrita en mayor cabida y en el nombre de «Ses Tenquetes de Can Palou» á nombre de Margarita Fiol y Ramis fallecida dia 23 de Mayo de 1891, se cite y emplazca á los herederos de dicha causante y á cuantas personas pueda haber interesadas á tenor de lo dispuesto en el art 402 de la Ley Hipotecaria vigente, á fin de que dentro el término de ocho dias, hábiles, contadores desde el de la publicación de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se apersonan en el expediente de referencia á oponerse á la solicitada inscripción, si así lo estimen por conveniente á sus derechos advirtiendoles que trascurridos dicho plazo y en vista de lo que expongan ó de su incomparecencia se confirmará ó revocará el auto de aprobación en el mismo recaído.

Dado en Sansellas á diez y seis de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio Cirer.—Juan Vich, Secretario.

Núm. 5168

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitan del Puerto de Palma.

Hace saber: Que promovido expediente por D. Antonio Bosch y Oliver y D. Miguel Pascual y Luis, solicitando pescar esponjas en las costas de las Islas Baleares, se hace público por medio del presente para que con arreglo al art. 25 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos; pueda todo el que lo desee alegar, lo que estime conveniente dentro del plazo de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se publica en cumplimiento á lo mandado.

Palma 21 de Octubre de 1903.—Javier Delgado.

Núm. 5169

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción Marítima de esta provincia que cumplirán 19 años de edad en el próximo de 1904 y deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del ejército á tenor de lo prevenido en la Ley de 17 Agosto de 1885.

Trozo de Palma

- Bartolomé Sansó Alou de Jacinto é Isabel.
- Rafael Matas Palmer de Juan y Paula.
- Bartolomé Jaume Vidal de Antonio y Antonia Maria.
- Jaime Cunill Arbós de Juan y Margarita.
- Antonio Darder Cruellas de Matias y Antonia.
- Juan Burguera Ferrer de Lorenzo y Antonia Maria.
- Francisco Expósito Bauzá de Jorge y Catalina.
- Bartolomé Vaquer Amengual de José y Catalina.
- Pedro José Roig Mulet de Pedro José y Catalina.
- Salvador Oliver Suñer de Juan y Catalina.

- Cristóbal Vidal Escalas de Marcos y Margarita.
- Antonio Oliver Pascual de Sebastian y Magdalena.
- Antonio Amengual Ametller de Juan y Rosa.
- Antonio Bosch Llabrés de Vicente y Catalina.
- Sebastian Mir Covas de Gabriel y Juana Ana.
- Jaime Roca Bosch de Miguel y Margarita.
- Antonio Martorell Moranta de Ramon y Catalina.
- Francisco Pizá Castañer de Jorge y Catalina.
- Manuel Bello Serrano de Francisco y Prisca.
- Nicolás Mulet Castellá de Nicolás y Angela.
- Bartolomé Calafell Mulet de Guillermo y Gerónima.
- Antonio Mas Salvá de Antonio y Antonia Ana.
- Juan Terrasa Esteva de Guillermo y Maria Ana.
- Bartolomé Palmer Melis de Jaime é Isabel Maria.
- Juan Salom Burguera de Cosme y Juana Ana.
- Guillermo Luis Terradas de Fulgencio y Margarita.
- Manuel Pons Castillo de Jaime y Maria.
- Fausto Morell y Gual de D. Fausto y Doña Maria de la Concepción.
- Bartolomé Pomar Salom de Miguel y Ana Maria.
- Miguel Vidal Gual de Antonio y Francisca.
- Miguel Jaume Contesti de Juan y Micaela.
- Jaime Pujol Felau de Juan y Francisca.
- Juan Esteva Salvá de Juan y Catalina.
- Geronimo Pujol Llull de Antonio y Juana Ana.
- Guillermo Alemañy Enseñat de Bartolomé y Margarita.
- Gabriel Alemañy Flexas de Miguel y Antonia.
- Gabriel Enseñat Juan de Gabriel y Juana Maria.
- Mateo Seguí Darder de Bernardo y Maria Ana.
- Bartolomé Darder Font de Antonio y Catalina.
- Juan Bibiloni Coll de Antonio y Francisca.
- Matias Masot Alemañy de Gaspar y Catalina.
- Juan Gamundi Terradas de Miguel y Catalina.
- Jaime Juan Moner de Rafael y Francisca.
- José Bosch Alemañy de Antonio y Francisca.
- Guillermo Juaneda Enseñat de Guillermo y Magdalena.
- Pedro Enseñat Enseñat de Antonio y Antonia.
- Blas Mas Garcias de Nadal y Antonia.
- Antonio Enseñat Mandilego de Juan y Catalina.
- Manuel Suarez Atienza de Manuel y Maria.
- Arnaldo Bestard Palmer de Sebastian y Catalina.
- Miguel Vidal Bonet hijo natural de Cristóbal.
- Miguel Tor Terrasa de Miguel y Ana.
- Rafael Jofre Pujol de Juan y Antonia.
- Sebastian Bauzá Alemañy de Antonio y Magdalena.
- Jaime Bonet Vich de Juan y Magdalena.
- Antonio Bosch Pascual de Miguel y Magdalena.
- Rafael Jornals Oliver de Gabriel y Francisca Ana.
- Juan Esteba Abraham de Gabriel y Agueda.
- Antonio Martínez Piqueras de Antonio y Francisca.
- Pedro José Garcias Vallejo de Pedro y Juana.
- Juan Mir Pascual de José y Margarita.
- Antonio Bosch Vich de Juan y Gertrudis.
- Santiago Celina Laborda de Vicente y Bonifacia.
- Bartolomé Covas Enseñat de Guillermo y Francisca Ana.
- Andres Salom Ferrando de Cristobal y Margarita.
- Matias Coll Porcell de Pedro Antonio y Antonia.
- Juan Terrasa Alemañy de Juan y Juana.
- Jaime Juan Covas de Gabriel y Margarita.
- Juan Mayans Mas de Bartolomé y Catalina.
- Jaime Miranda Pujol de Luis y Ana.
- Ramon Nonnato Ferragut Sbert de D. Guillermo y D.ª Antonia.
- Nicolás Moll Ruiz de Bartolomé y Catalina.

- Guillermo Terradas Porcell de Guillermo y Antonia.
- Juan Moll Mandilego de Gabriel y Margarita.
- Jaime Más Felani de Jorge y Catalina.
- Gabriel Bosch Enseñat de Mateo y Margarita.
- Antonio Oliver Oliver de Antonio y Tomasa.
- Antonio Torrens Pons de Gabriel y Margarita.
- Magin Binimelis Terrasa de Bartolomé y Margarita.
- Juan Ripoll Llinás de Antonio y Maria.
- Francisco Romer Odonell de Felipe y Catalina.
- Bartolomé Porcell Bosch de Jaime y Antonia.
- Jaime Arrom Baldó de Pedro y Salvadora.
- Juan Salvá Fiol de Juan y Catalina.
- Miguel Vicente Alemañy de Miguel y Catalina.
- Pedro Abraham Rosañor de Juan y Gertrudis.
- Antonio Alemañy Barceló de José y Magdalena.
- Pedro Ignacio Manresa Obrador de Antonio y Coloma.
- Bartolomé Tous Bosch adoptivo de Juan y Gerónima.
- Guillermo Ginard Alemañy de Luis y Catalina.
- José Ferrer Alberti de Pascual y Magdalena.
- Sebastian Palmer Enseñat de Gabriel y Maria.
- José Palmer Calafell de Sebastian é Isabel.
- Gabriel Ginard Salvá de Andres y Catalina.
- Lorenzo Lladó Vila de Gabriel y Juana Ana.
- Bernardo Coll Jofre de Juan y Juana.
- Bartolomé Vera Garcias de Vicente y Catalina.
- Nemesio Urrea Garcia de Pablo y Bibiana.
- Blas Antich Mir de Juan y Maria.

Trozo de Andraitx

- Antonio Calafell Terrasa de Gaspar y Margarita.
- Juan Porcell Bosch de José y Catalina.
- Pedro Juan Vicens Coll de Pedro Juan y Margarita.
- Rafael Alemañy Alemañy de Juan y Antonia.
- Miguel Garau Servera de Miguel y Magdalena.
- Jaime Enseñat Pujol de Jaime y Margarita.
- Gaspar Moragues Alemañy de Esteban y Magdalena.
- Antonio Font Obrador de Antonio y Mariana.
- Antonio Juan Alemañy de Juan é Isabel.
- Lorenzo Ripoll Marroig de Bartolomé y Angela.
- Juan Covas Perpiña de Jaime y Margarita.
- Baltazar Covas Terrasa de Baltazar y Margarita.
- Pedro Esteva Pujol de Miguel y Sebastiana.
- Rafael Pujol Juan de Gabriel y Margarita.
- Gabriel Covas Enseñat de Bartolomé y Magdalena.
- Antonio Seguí Salvá de Julian y Catalina.
- Gaspar Parets Alemañy de José y Margarita.
- Bartolomé Enseñat Bosch de Luis y Catalina.
- Jaime Alemañy Marcó de Guillermo y Antonia.
- Juan Pujol Moyá de Bartolomé y Gerónima.
- Miguel Vadell Salvá de Francisco y Catalina.
- Miguel Aguiló Bonin de Miguel y Maria.
- Juan Enseñat Mandilego de Gabriel y Juana Maria.

Trozo de Aleudia

- Antonio Alemañy Vicens de Sebastian y Juana.
- Antonio Pons Portal de Pedro Antonio y Maria.
- Miguel Vives Alberti de Miguel y Francisca.
- Juan Martí Guita de incognito.
- Antonio Capó Cerdá de Bartolomé y Catalina.
- Francisco Cánaves Vicens de Francisco y Rosa.
- Francisco Cerdá Perrona de Gabriel y Antonia.

- José Malondra Llorapart de Sebastian y Juana.
- Martin Palou Vives de Bartolomé y Antonia.
- Antonio Compañy Oller de Miguel y Bárbara.
- Gaspar Guaita Carretero de Miguel y Maria.
- Bartolomé Vicens Torres de Felipe y Francisca.

Trozo de Sóller

- Guillermo Munar Juame de Gabriel y Francisca.
- Bartolomé Llaneras Bonet de Jaime y Magdalena.
- Francisco Arbona Ferrer de Francisco y Concepción.
- Juan Bisbal Oliver de Pablo y Maria.
- Juan Pons Calvo de Juan y Rafaela.
- Gabriel Garau Bernat de José y Rosalia.
- Juan Moranta Valent de Antonio y Juana.
- Gabriel Bernat Cerdá de Antonio y Magdalena.
- Jaime Valles Arbona de José y Francisca.

Palma 20 de Octubre de 1903.—Martin Costa.—V.º B.º—Javier Delgado.

Núm. 5170

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta Provincia que cumplirán veinte años de edad en el próximo de mil novecientos cuatro y deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército á tenor de lo prevenido en la Ley de 17 Agosto 1885.

Trozo de Palma

- Julian Castell Mir de Pedro y Antonia.
- Lorenzo Oliver Burguera de Lorenzo y Margarita.
- Antonio Barceló Sastre de Martin y Catalina.
- Gabriel Calafell Flexas de Gabriel y Margarita.
- Gabriel Porcell Bosch de Jaime y Antonia.
- Bartolomé Vaquer Servera de Antonio y Francisca Ana.
- Bartolomé Porcell Moll de José y Maria.
- José Ferrer Pujol de Pablo y Juana Ana.
- Vicente Guasch Sastre de Juan y Juana Maria.
- Jaime Cifre Rigo de Rafael y Práxedes.
- Guillermo Pujol Covas de Guillermo y Margarita.
- Jaime Ramis Reus de Pablo y Maria Teresa.
- Antonio Redondo Covas de Jaime y Francisca.
- Sebastian Castell Compañy de Bartolomé y Maria.
- Jaime Pujol Valent de Guillermo y Magdalena.
- Benito Pascual Sard de Juan y Francisca Ana.
- Antonio Covas Covas de Baltazar y Catalina.
- Juan Orozco Ramon de Juan y Catalina.
- Gaspar Compañy Vich de Nicolás y Juana Maria.
- Bartolomé Font Bosch de Juan y Catalina.
- Antonio Amengual Ferrá de Juan y Catalina.
- Baltazar Alemañy Alemañy de Gabriel y Francisca.
- Bartolomé Matas Tomas de Guillermo y Maria.
- Gaspar Porcell Pujol de Guillermo y Eleonor.
- Fausto Morell Tacon de Baltazar y Maria Francisca.
- José Suau Adrover de José y Bárbara.
- Juan Sancho Tous de Jaime y Catalina.
- Francisco Sabater Ballester de Lorenzo y Juana.
- Miguel Martorell Qués de Martin y Juana.
- Miguel Salvá Palmer de Pedro Juan y Juana Maria.
- Andrés Salom Vidal de Poncio y Micaela.
- Baltazar Alemañy Alemañy de Pedro y Catalina.
- Bartolomé Morey Roig de Jorge y Francisca.
- José Palmer Barceló adoptivo de Antonio y Maria.
- José Calafell Calafell de Antonio y Antonia.
- Bartolomé Pujol Covas de Guillermo y Antonia.
- Gaspar Covas Flexas de Pedro Juan y Antonia.
- Bartolomé Tous Rotger de Damian y Clara.

Simon Servera Amengual de Simon y Apolonia.
 Gabriel Vidal Palmer de Juan é Isabel.
 Vicente Bonet Eustaquio de Vicente y Catalina.
 Juan Bonet Vich de Juan y Magdalena.
 Bartolomé Vich Reinés de Bartolomé y Catalina.
 Blas Monserrat Pons de Antonio y Antonia.
 Juan Simó Bauzá de Antonio y Antonia.
 Bartolomé Terrasa Monserrat de José y Gerónima.
 Manuel Adrover Perelló de Pedro Antonio y Juana.
 Gaspar Alemañy Castell de Antonio y Juana Ana.
 Baltazar Calafell Alemañy de Guillermo y Margarita.
 Miguel Rigo Vicens de Domingo y Magdalena.
 Antonio Serra Alcover de Francisco é Isabel María.
 Bartolomé Llitas Fons de Bartolomé y Juana María.
 Jaime Cañellas Coll de Bartolomé y Francisca.
 Guillermo Obrador Sampol de Pedro Antonio y Ana.
 Miguel Salvá Garau de Juan y Antonia.
 Antonio Llases Lladó de José y Apolonia.
 Jaime Alemañy Enseñat de Jaime y Ana.
 Juan Porcel Esteva de Juan y Juana.
 Gabriel Oliver Compañy de Pedro é Isabel María.
 Pedro José Flexas Bosch de Pedro José y Francisca.
 Rafael Palmer Alemañy de Matias y Antonia.
 Pedro Antonio Neguera Carbonell de Juan y Margarita.
 Juan Bonnin Fuster de Ramon y Antonia.
 José Mesaguar Bestard de José y María.
 Damian Bonet Salvá de Pedro y Margarita.
 Mateo Coll Covas de Guillermo y Catalina.
 Bernardo Enseñat Alemañy de Bernardo y Francisca.
 Gabriel Enseñat Alemañy de Bernardo y Francisca.
 Bartolomé Pericás Amengual de Pedro Antonio y Antonia.
 Domingo Vicens Ferrando de Jaime é Isés.
 Jaime Barceló Manresa de Juan y Micaela.
 Tomas Colmat Thomas de Tomas y Juana Ana.
 Bartolomé Bordoy Gonzalez de José y María.
 Juan Ramis Fiol de Juan y Antonia.
 Guillermo Miserol Ferrer de Jaime y Antonia.
 José Salleras Torres de Guillermo y Catalina.
 Jaime Bernad Bosch de Jaime y Magdalena.
 Pedro Manlilego Casanovas de Antonio y Rosa.
 Onofre Cabrer Jofre de Onofre y Magdalena.
 Sebastian Balaguer Marroig de Sebastian y María Josefa.
 José Ramon Guasch de Antonio y María.
 Miguel Vidal Bosch de Gabriel y Francisca.
 Miguel Mir Covas de Gaspar y Juana.
 Gabriel Flexas Lladó de Antonio y María.
 Salvador Moll Elías de José y Eulalia.
 Mariano Masot Planas de Guillermo é Isabel.
 José Masot Cuuill de Gregorio y Sebastiana.
 Cosme Oliver Burguera de Guillermo y Micaela.
 Buenaventura Cañellas Noguera de Buenaventura y Ana.
 José Reinés Jofre de José y Catalina.
 Jaime Gual Pujol de Juan y Francisca.
 Bartolomé Vicens Vidal de Bartolomé y Antonia Ana.
 Juan Serra Alemañy de Juan y Juana Ana.
 Gabriel Roselló Guiscafré de Francisco y Carmen.
 Gabriel Enseñat Enseñat de Gabriel y Francisca.
 Bartolomé Abraham Palmer de Bartolomé y María.
 Manuel Costa Riera de Tomas y María.
 Jaime Jaume Alzamora hijo natural de Ana.
 Jaime Alemañy Enseñat de Gabriel y Juana Ana.
 Gerónimo Cortés Llorca de Vicente y Josefa.
 Juan Servera Llaneras de Juan y María.
 Antonio Nadal Felit de Antonio y Paula.

Juan Palmer Alemañy de Mateo y Margarita.
 Miguel Ferragut Gayá de Jaime y Ana.
 Juan Garau Salvá de Antonio y Catalina.
 Bartolomé Terrasa Estarellas de Bartolomé y Magdalena.
 Vicente Bisbal Cirer de Vicente y Práxedes.
 José Creixell Alemañy de Francisco y Juana María.
 Francisco de Asis José Villegas y Andreu de José y Mariana.
 Juan Ferrer Pol de Antonio y Luisa.
 José Gras Biriante de Antonio y Demecia.
 Guillermo Tudurí Garcia de Antonio y Juana María.
 Pedro Mestres Pou de Mateo y María.
 Bartolomé Bosch Palmer de Bernardo y Juana.
 Francisco Peña Mir de Gabriel y Antonia.
 José Caldés Ignacio de Antonio y Catalina.

Trozo de Alcedia

Miguel Seguí Cifre de Jaime y Juana.
 Miguel Company Oller de Miguel y Bárbara.
 Juan Cifre Cerdá de Juan y Catalina.
 Cristobal Rebas Vidal de Juan y Catalina.
 Antonio Jaime Plomer de Martin y María.
 Bernardino Crespi Bosch de Antonio y Catalina.
 Francisco Torres Torres de Juan y Magdalena.
 Juan Luis Amengual de Juan y Juana Ana.
 Antonio Batle Cerdá de Bartolomé y María.
 Mateo Luis Riera Ripoll de Francisco y Catalina.
 Antonio Gelabert Font de Bernardo y Ana.
 Vicente Sampol Cifre de padres desconocidos.
 Luis Melis Lopez de Gabriel y Juana María.
 Bernardo Borrás Rotger de Cosme y Apolonia.
 Bartolomé Cerdá Ferrá de Gabriel y Antonia.
 Juan Polar Vicens de Bartolomé y Antonia.
 Antonio Bosch Rebas de Antonio y María.
 Juan Vera Luis de Gaspar y María Luisa.
 Juan Blas Arbos Domingo de Juan y Juana.

Trozo de Andraitx

Juan Alberti Bujosa de José y Catalina.
 Antonio Ferrer Alemañy de Antonio y Margarita.
 Onofre Cabrer Coll de Gabriel y María.
 Juan Pujol Amengual de Juan y Margarita.
 José Forteza Cambra de Jaime y María.
 Matias Alemañy Pujol de Gabriel y Antonia.
 Julian Palmer Ginard de Benito y Antonia.
 Jaime Covas Calafell de Jaime y Catalina.
 Bartolomé Juan Serra de Guillermo y Antonia.
 Guillermo Pujol Alemañy de Juan y Catalina.
 Guillermo Alemañy Flexas de Guillermo y Antonia.
 Bartolomé Alemañy Cunill de Bartolomé y Antonia.
 Miguel Bonnia Pomar de Juan y María Magdalena.
 Miguel Perelló Ferrer de Miguel y Rafaela.
 Gabriel Pujol Enseñat de Miguel y Catalina.

Trozo de Sóller

Miguel Socias Vicens de Guillermo y Ana.
 Antonio Balaguer Vicens de Antonia y María.
 Francisco Vicens Arbona de Juan y María.
 Palma 20 de Octubre de 1903.—Martin Costa.—V.º B.º—Javier Delgado.

Núm. 5171

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Noviembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías sus

proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 21 de Octubre de 1903.—Tomás Ruiz Perez.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, leña en rama.

Artículos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabón, carbon vegetal, leña en tronco, ceniza.

Núm. 5172

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Octubre de 1903

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, harina flor.—Cantidad, 6 quintales metricos.—Precio, 44'50 pesetas.

Nombre del vendedor, Los mismos.—Vecindad, id.—Clase, cebada.—Cantidad, 200 id.—Precio, 26'00 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, id.—Clase, paja pienso.—Cantidad, 400 id.—Precio, 4'95 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase, leña en rama.—Cantidad, 150 id.—Precio, 1'50 id.

Nombre del vendedor, La Salinera Española.—Vecindad, Palma.—Clase, sal.—Cantidad, 12 id.—Precio, 12'00 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, id.—Clase, aceite.—Cantidad, 40 litros.—Precio, 1'15 id.

Nombre del vendedor, Sras Obrador y Casanovas.—Vecindad, id.—Clase, petroleo.—Cantidad, 700 id.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, id.—Clase, jabón.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, Miguel Rosselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, carbon.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio, 11'25 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase, leña tronco.—Cantidad, 15 id.—Precio, 3'00 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Palma.—Clase, paja larga.—Cantidad, 30 id.—Precio, 5'50 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, id.—Clase, ceniza.—Cantidad, 10 id.—Precio, 10'00

Palma 16 Octubre de 1903.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Tomas Ruiz Perez.

Núm. 5173

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Mes de Octubre de 1903

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 46'00 pesetas.—Importe, 230 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 3 id.—Precio de la unidad, 6'00 id.—Importe, 18 id.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 26 id.—Precio de la unidad, 24'58 id.—Importe, 637 id.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 200 id.—Precio de la unidad, 1'90 id.—Importe, 380 id.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 42 id.—Precio de la unidad, 6'00 id.—Importe, 252 id.

Total, 1517 id.

Mahon 13 de Octubre de 1903.—El Administrador, José R. Fabregues.—V.º B.º

—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 5174

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Octubre de 1903

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, aceite.—Cantidad, 20 litros.—Precio del artículo, 1'15 pesetas.—Importe, 23 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase, petróleo.—Cantidad, 600 id.—Precio del artículo, 0'85 id.—Importe, 510 id.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Cristóbal Gomila.—Vecindad, id.—Clase, carbon.—Cantidad, 60 quintales.—Precio del artículo, 11'25 id.—Importe, 675 id.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase, leña (cap de rama).—Cantidad, 20 id.—Precio del artículo, 3'00 id.—Importe, 60 id.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase, paja larga.—Cantidad, 60 id.—Precio del artículo, 6'50 id.—Importe, 390 id.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, id.—Clase, jabón.—Cantidad, 250 kilogramos.—Precio del artículo, 0'80 id.—Importe, 200 id.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, id.—Clase, ceniza.—Cantidad, 400 id.—Precio del artículo, 0'05 id.—Importe, 20 id.

Total, 1878 id.

Mahón 13 Octubre de 1903.—El Administrador, José R. Fabregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra interventor, Miguel Carreras.

Núm. 5175

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirijan sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Octubre de 1903.—El Rector, Rafael Rodriguez Méndez.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA